



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 22 DE ABRIL DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.

Reglamento Interno

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

**REGLAMENTO INTERNO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ZARAGOZA, S.L.P.**

**H. Ayuntamiento de
Zaragoza, S.L.P.**

TITULO PRELIMINAR.

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal ZARAGOZA, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de ZARAGOZA, S.L.P. AGUSTIN AVILA AVILA, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 04 de Diciembre del año 2007, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

AGUSTIN AVILA AVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Zaragoza, S.L.P. El que suscribe C. Mtro. Héctor Santana Agundis, Secretario General del H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de Diciembre del año dos mil siete, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, S.L.P.**, Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

MTRO. HECTOR SANTANA AGUNDIS
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

Artículo 1º. Este Reglamento es de orden público de interés social y de aplicación obligatoria.

Artículo 2º. El marco legal de este Reglamento, lo constituyen los artículos 115 y de más relativos de la Constitución General de la República, los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente en el Estado, Artículo 10,11,12, 13, 15 y demás relativos de la Ley que Establece para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

Artículo 3º. Este Reglamento constituye la norma orgánica fundamental de la actuación de actuación del Municipio Libre de San Luis Potosí, como entidad autónoma que se rige a si misma dentro de su ámbito de competencia exclusiva, mediante órganos y normas de gobierno propios y ha sido expedido de conformidad con las facultades que otorgan a este Ayuntamiento las normas legales a que hace referencia el Artículo anterior.

Artículo 4º. Están obligados a la estricta observancia de este Reglamento tanto los integrantes del Ayuntamiento como los funcionarios y empleados que integran el Gobierno Municipal así como los particulares e instituciones públicas, que tengan relación con los mismos y se tomará como base para la celebración de convenios con otros Municipios u Ordenes de Gobierno.

Artículo 5º. las relaciones entre el Gobierno Municipal, los poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y el presente Reglamento Interno, así como por aquellas disposiciones normativas aplicables, en lo que no contravengan a los ordenamientos legales arriba señalados.

I. **Ámbito de Competencia Exclusiva.** El ámbito de regulación que le ha sido concedido en forma exclusiva al Ayuntamiento por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales en lo que se opongan a este Reglamento.

II. **MUNICIPIO.** El municipio Libre de Zaragoza, S.L.P, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites que tiene el escudo que tiene establecidos a la fecha, autonomía en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusi-

va y con libertad para administrar su Hacienda conforme a sus Leyes vigentes

III. CABECERA MUNICIPAL. En el Municipio de Zaragoza, S.L.P.

IV. GOBIERNO MUNICIPAL. Conjunto de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal.

V. AYUNTAMIENTO. Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformando por un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

VI. CABILDO. El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno.

VII. COMISION PERMANENTE. Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración Municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley orgánica.

VIII. PRESIDENTE MUNICIPAL. Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley orgánica, así como las que derivan de este Reglamento interno, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones de Cabildo.

IX. ORGANOS AUXILIARES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. Cuerpo administrativo conformado para apoyar directamente al Presidente Municipal en la vigilancia, coordinación y dirección de las funciones y servicios públicos municipales, así como en la organización interna del propio Gobierno Municipal, conformado, de acuerdo con lo que al efecto señala la Ley orgánica, por un Secretario, un Tesorero, un Oficial Mayor y un contralor interno.

X. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

XI. DIRECCIÓN. Área de la administración Municipal encargada del ejercicio directo de alguna de las funciones o la prestación directa de alguno de los servicios indispensables para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal. Para el correcto cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo diversos departamentos, jefaturas y demás órganos que dependen de la misma.

XII. GOBIERNO FEDERAL. El gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. GOBIERNO ESTATAL. Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

XIV. LEGISLATURA. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

XV. CONSTITUCIÓN FEDERAL. La Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos.

XVI. CONSTITUCION ESTATAL. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

XVII. LEY ORGANICA: Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

XVIII. BANDO. El Bando de Policía y buen Gobierno

XIX. HACIENDA MUNICIPAL. Conjunto de recursos y derechos del Municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que por Ley tiene derecho a percibir.

XX. PATRIMONIO MUNICIPAL. Conjunto de bienes muebles e inmuebles, obligaciones y derechos de propiedad del Municipio, así como los productos y beneficios que de estos se derivan.

XXI. ORGANISMO AUXILIAR MUNICIPAL. Organismo descentralizado, creado por la Ley o por acuerdo de Cabildo, con la personalidad jurídica y patrimonio propio para el ejercicio de sus funciones que se le han encomendado. Tiene por objeto la prestación de un servicio público social, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad sociales.

XXII. ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Grupo de personas físicas conformando para coadyuvar a los fines y funciones del Gobierno Municipal.

XXIII. DELEGACIÓN MUNICIPAL. Organismo Auxiliar Municipal, creado para preservar y mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, la prestación de los servicios públicos municipales, y el cumplimiento aplicación de las Leyes, del Bando y de los demás Reglamentos municipales dentro de su jurisdicción.

XIV. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL. Primera instancia de Actuación Especializada del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio, presidido por el Presidente Municipal, y constituido por el Consejo Municipal de Protección Civil, y la Unidad de Protección Civil que depende de dicho consejo, encargada de realizar dentro del Municipio las funciones de protección civil reguladas por la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil, de San Luis Potosí.

XV. POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL. Cuerpo policiaco de carácter preventivo al mando del Presidente Municipal y regulado a partir de este Reglamento interno, y los que constituyen el Reglamento Respectivo a que hacen referencia la Constitución Federal y la Constitución.

XVI. TRANSITO MUNICIPAL. Cuerpo policiaco encargado de la aplicación de las normas de vialidad, regulado a partir de este Reglamento interno y de los Reglamentos de Seguridad Pública Municipal y de Transito Municipal.

TITULO PRIMERO DEL REGIMEN INTERNO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO PRIMERO DEL CABILDO

Artículo 6º. El órgano Supremo del Gobierno Municipal es un Ayuntamiento de elección directa, el cual se renovará cada tres años, estableciéndose como requisitos para ser miembro del mismo los que al efecto señala la Ley Orgánica.

Artículo 7º. Compete al cabildo la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las Leyes aplicables.

Artículo 8º. La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan, bajo la dirección del Presidente Municipal, en los diversos órganos del Gobierno Municipal de conformidad con la normatividad impuesta por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley orgánica, las Leyes federales y locales aplicables y este mismo Reglamento Interno.

Artículo 9º. El cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las Leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo se regulará por la Ley Orgánica del Municipio Libre y este Reglamento Interno.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará las instrucciones respectivas a sus Órganos Auxiliares y a los funcionarios de administración Municipal que deban intervenir. Cuando se trate de asuntos que salen del ámbito del Ayuntamiento, corresponderá directamente al Secretario del Ayuntamiento dar trámite respectivo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 12. El ayuntamiento se instalará en Sesión Solemne y pública, en plena observancia de las disposiciones vigentes que corresponda de las Leyes y en las fechas que estas señalen, con las formalidades legales establecidas en la Ley Orgánica. Al efecto se procederá de la siguiente manera:

I. El presidente Municipal electo fijará el lugar y la hora de la instalación, solicitando por escrito al Ayuntamiento saliente se habilite sitio a fin de que pueda usarse para el efecto de la sesión solemne en la fecha y hora indicada;

II. A la sesión solemne y pública acudirán los miembros del Ayuntamiento saliente y cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento electo. En el primero de los casos no es requisito esencial y de validez, para poder proceder a la instalación del nuevo Ayuntamiento;

III. Verificada la asistencia de más de las dos terceras partes de los miembros del nuevo ayuntamiento, ya sean titulares o

suplentes o en su caso la mitad de los mismos, de conformidad con lo que al efecto establece la Ley respectiva, se declarará por parte del Presidente Municipal saliente, formalmente instalado el acto y se permitirá la conducción de la ceremonia a cargo de una persona ajena al Ayuntamiento propuesta por el Presidente entrante;

IV. En ese acto el Ayuntamiento saliente dará posesión física de las oficinas y fondos municipales, así como de los inventarios de Ayuntamiento de Conformidad con lo que señala la Ley respectiva;

V. Realizada la entrega de recepción a que se refiere la fracción anterior, el presidente Municipal Saliente o la persona que designe el cabildo o en su caso el Congreso del Estado, tomará la protesta a los miembros del nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos:

PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL REGLAMENTO INTERNO DE ZARAGOZA, S.L.P. Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE DE ELLOS EMANEN Y DESEMPEÑAR FIELMENTE CON HONRADEZ Y EFICIENCIA LOS CARGOS QUE EL PUEBLO DE ESTE MUNICIPIO LES HA CONFERIDO". (SI PROTESTO), SI ASI NO LO HICIERAN QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE.

VI. Una vez realizada la toma de protesta a los nuevos miembros del Ayuntamiento, se cederá la palabra al Presidente Municipal entrante y posteriormente al Gobernador del Estado, o a un representante en su caso. A Continuación se clausurará la sesión solemne, acompañando acto seguido la Comisión de Protocolo integrada por el primero y segundo de los Regidores, así como el Primer Síndico Municipal, al C. Gobernador del Estado o su Representante hasta su despacho o al lugar donde determine;

VII. Posteriormente en la hora del mismo día previamente acordaran los miembros del Ayuntamiento entrante la primera sesión ordinaria de cabildo y se reunirán en el recinto oficial, bajo la siguiente orden del día:

- a). Lista de asistencia;
- b). una vez confirmada la asistencia del quórum legal, se procederá a hacer la declaración de validez de la sesión;
- c). El presidente Municipal dará lectura al Programa de Trabajo que realizará durante su periodo administrativo. De este documento enviará un ejemplar al C. Gobernador del Estado;
- d). designación del cabildo de los C. Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Contralor Interno Y Delegados Del Ayuntamiento, A Propuesta Del C. Presidente del Ayuntamiento, así como la protesta de los funcionarios designados;
- e). Integración de las comisiones Permanentes del Ayuntamiento; y
- f). Clausura.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13. El cabildo nombrará en su primera sesión las comisiones Permanentes que se enlistan en el primer artículo, todas ellas conformadas por un número no menor a cuatro miembros del Ayuntamiento y coordinadas por un Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La presidencia de cualquier Comisión podrá ser rotativa, en la forma, orden y periodicidad que acuerden los miembros de la misma.

- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación;
- III. Seguridad, Vialidad y tránsito;
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Administración urbana, Alumbrado y Obras Públicas;
- VI. Educación Pública y Bibliotecas;
- VII. Mercado de Abastos y Rastro;
- VIII. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IX. Desarrollo, Equipamiento Urbano y Catastro;
- X. Ecología;
- XI. Comercio;
- XII. Desarrollo Rural;
- XIII. Recreación y Deporte;
- XIV. Servicios Públicos Municipales;
- XV. Pensiones y Asuntos Laborales;
- XVI. Cultura y Promoción Turística; y
- XVII. Régimen Interno.

Estas comisiones corresponden a las que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que asumirán las funciones de las mismas en lo que cada una de ellas corresponda, de conformidad con lo que en los artículos relativos a cada una de las mismas se expone. La Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales, será presidida por uno de los síndicos, y la Comisión Permanente de Hacienda Municipal será presidida por uno de los síndicos, y la Comisión Permanente de Hacienda Municipal será presidida por uno de los regidores, con experiencia en la materia empresarial o de la administración de empresas.

Artículo 14. El cabildo podrá modificar las comisiones permanentes, crear aquellas comisiones permanentes que consi-

dere necesarias para cumplir las funciones de vigilancia definidas por este Reglamento interno o crear comisiones especiales para atender transitoriamente asuntos concretos.

Artículo 15. Son comisiones de protocolo y cortesía las designadas con alguna función específica en una sesión solemne.

Artículo 16. Las comisiones del Ayuntamiento no tendrán facultades ejecutivas correspondientes a los órganos del Gobierno Municipal que tienen a cargo la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones gubernativas y administrativas correspondientes, pero podrán realizar funciones de gestoría a partir de solicitudes ciudadanas, además de encargarse de vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables por parte de las direcciones cuya vigilancia les es encomendada por este Reglamento interno.

CAPITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 17. La Comisión Permanente de Hacienda Municipal se hará cargo de:

I. Vigilar la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento;

II. Evaluar las acciones realizadas por la Tesorería Municipal, constatar la veracidad de sus informes y dar cuenta al Cabildo de cualquier irregularidad en sus operaciones;

III. Vigilar que la recaudación en todas las ramas que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia y con apego a las disposiciones legales vigentes y que la distribución de los ingresos sea conforme a la partida del presupuestal de egresos autorizado;

IV. Vigilar la actualización del inventario de bienes que conforman el patrimonio municipal, así como su adquisición y enajenación, la deuda pública y en general todo lo conducente a la correcta administración y mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipales, de conformidad con lo que al efecto señalan las Leyes aplicables;

V. Dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos;

VI. Dictaminar respecto de los proyectos de presupuesto de egresos;

VII. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del Estado de origen y aplicación de recursos; emitir un dictamen signándolo y someterlo a la aprobación del Cabildo;

VIII. Examinar las cuentas que presenten las demás comisiones emitiendo el dictamen correspondiente;

IX. Revisar las cuentas que deban rendir la Tesorería y presentarlas al Cabildo con las observaciones que juzgue adecuadas;

X. Vigilar y promover la creación de fideicomisos o empresas municipales, que se constituyan por el propio gobierno Municipal, o en asociación con autoridades federales, estatales o con particulares y proponer al Cabildo su objeto y demás condiciones de creación y funcionamiento;

XI. Vigilar que las actividades y administración en materia de deuda pública se apeguen a la reglamentación establecida; y

XII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 18. La Comisión Permanente de Gobernación se hará cargo de:

I. vigilar el debido trámite y divulgación de los proyectos de reglamentos, Bando, Circulares, disposiciones administrativas y sus reformas;

II. En general de vigilar la correcta tramitación de los documentos oficiales del Ayuntamiento;

III. Proponer la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

IV. Proponer al ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos internos, circulares y demás disposiciones administrativas;

V. Dictaminar respecto de los proyectos de Bando, reglamentos, iniciativas de decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las comisiones Especializadas en materia que se trate;

VI. Dictaminar especialmente respecto de los proyectos de reglamentos y demás normativas de observancia general;

VII. Dictaminar respecto de los asuntos relativos al funcionamiento del Registro Civil y Junta Municipal de Reclutamiento;

VIII. Colaborar con la Secretaria del Ayuntamiento en las funciones de compendio de acuerdos y resoluciones; y

IX. Dar a conocer los bandos solemnes.

Artículo 19. La Comisión Permanente de Seguridad y Vialidad corresponde a la que la Ley Orgánica denomina Comisión Permanente de Policía y tránsito y vialidad se hará cargo de:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos relativos a las áreas de seguridad pública, tránsito municipal, policía preventiva, vialidad y transporte normados por el Artículo 114 de la Constitución Estatal, en relación con el Artículo 141 fracción VIII de la Ley Orgánica, por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones;

II. Vigilar que se cumpla el Bando y demás disposiciones relativas a la seguridad pública y previsión social para prevenir la Comisión de actos ilícitos, guardando la paz, la tranquilidad y el orden público;

III. Proponer las medidas necesarias para impedir los juegos prohibidos por la Ley y vigilar que los permitidos se instalen lugares públicos con la autorización correspondiente;

IV. Proponer las medidas de prevención para evitar la proliferación de la prostitución y la vagancia;

V. Inspeccionar que las celdas municipales se conserven en Estado higiénico y de seguridad;

VI. Proponer medidas que eviten que se ofendan la moral y buenas costumbres y que se produzcan alteraciones del orden público;

VII. Apoyar la expedición de medidas relativas al orden y seguridad propuestas por las demás comisiones;

VIII. Proponer medidas de planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos;

IX. Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de los ciudadanos;

X. Promover acciones de educación vial para los habitantes del municipio, primordialmente entre la niñez;

XI. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento de vehículos;

XII. Vigilar que las corporaciones de policía preventiva y tránsito municipal cuenten con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

XIII. Vigilar que el personal de las corporaciones de policía preventiva y policía de tránsito reciban la capacitación adecuada para el mejor cumplimiento de sus funciones;

XIV. Proponer al Cabildo las medidas necesarias para promover la seguridad, el orden, la correcta vialidad y transporte dentro del Municipio y apoyar su aplicación;

XV. Dictaminar respecto de los proyectos de convenios por los que el Gobierno Municipal deba participar institucionalmente con otros niveles de Gobierno en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito y transporte público, y

XVI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 20. La Comisión Permanente de Salud Pública tendrá a su cargo:

I. Promover la creación y establecimiento de nuevas instituciones de asistencia social, conservar y mejorar las existentes;

II. Colaborar con las autoridades sanitarias, proponer medidas de colaboración con las mismas y en general colaborar para impedir la propagación de epidemias y plagas, mejorar la salud pública y la asistencia social en el Municipio;

III. Promover el establecimiento de centros de integración, adaptación y tratamiento juvenil;

IV. Opinar sobre las condiciones de salubridad de las construcciones, lotes baldíos y los giros comerciales;

V. Auxiliar en las campañas de vacunación;

VI. Proponer medidas de prevención para evitar la prostitución y la vagancia;

VII. Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial y de desarrollo social;

VIII. Apoyar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el correcto funcionamiento y mejoría de los diversos establecimientos de salud y asistencia pública que existen;

IX. Supervisar y apoyar los programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y

XI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 21. La Comisión Permanente de Alumbrado y Obras Públicas y tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados bajo los incisos b y g de la fracción III y fracción V, del Artículo 114 de la Constitución Estatal en relación con el Artículo 141, fracciones II y VII y demás relativos de la Ley Orgánica por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones;

II. Cuidar que se cumpla con la normatividad relativa respecto de la zonificación y planes de desarrollo municipal, reservas territoriales y construcción, así como participar en la creación de reservas territoriales;

III. Cuidar que se cumpla con la normatividad relativa respecto de la fusión, división, relotificación y fraccionamiento de terrenos; licencias de uso de suelo y licencias para construcción, poniendo especial énfasis en la asignación de áreas verdes por parte de los constructores de fraccionamientos nuevos;

IV. Proponer al Cabildo las medidas necesarias para la construcción y cuidado de obras públicas municipales, redes de alumbrado y conservación de edificios y monumentos de carácter histórico y cultural;

V. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos procurando que no se empleen nombres de personas que aun vivan;

VI. Promover y vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de construcción;

VII. Procurar la construcción de obras que presten servicios públicos;

VIII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la conservación del patrimonio histórico y cultural;

IX. Dictaminar sobre los proyectos de mejoramiento y conservación del patrimonio urbano;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, división, relotificación y fraccionamiento de terrenos;

XI. Vigilar que las licencias de uso de suelo y las licencias para construcción se apeguen a las disposiciones legales respectivas;

XII. Proponer medidas sobre la conservación de la pavimentación de las calles, guarniciones, aceras y lugares públicos;

XIII. Proponer medidas para conservar y mejorar el alumbrado público;

XIV. Vigilar que el uso y destino de los bienes municipales se realice conforme a lo ordenado por las Leyes y reglamentos vigentes;

XV. Promover proyectos útiles a la ciudadanía, con el objeto de aprovechar las posibilidades de recursos federales y de otra índole, y

XVI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 22. La Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones;

II. Vigilar el estricto cumplimiento del calendario cívico, de la asistencia a la escuela de los niños en edad escolar y el cumplimiento estricto de la prohibición de permitir el acceso a menores de edad a sitios o espectáculos no aptos para su edad;

III. Promover el mejoramiento de la instrucción pública y el alfabetismo en el Municipio;

IV. Promover la realización de actividades públicas culturales y recreativas y de aquellas que fomenten la adecuada práctica de valores ciudadanos, procurando en ellas la participación popular;

V. Vigilar el funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales, proponiendo al Ayuntamiento la implementación de programas para su desarrollo, mejoría y equipamiento;

VI. Promover la formación de establecimientos de enseñanza cuidando de que respondan a su objeto y que se observen en ellos todas las disposiciones legales;

VII. Promover el deporte municipal, procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;

VIII. Proponer la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Gobierno Municipal, y

IX. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 23. La Comisión Permanente de Plazas y Mercados, Centros de Abasto y Rastro tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados bajo los incisos d y f de la fracción III del Artículo 114 de la Constitución Estatal, en relación con el Artículo 141 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones, así como el cumplimiento de la legislación respectiva, coadyuvando para ello con las autoridades sanitarias;

II. Vigilar que los servicios concesionados cumplan con la normatividad vigente;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en forma y lugares adecuados, que los centros de abasto reúnan las condiciones necesarias;

IV. Vigilar el correcto abasto de Artículos de primera necesidad y el suministro de carne apta para el consumo humano, y

V. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 24. La Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados bajo el inciso a de la fracción III del Artículo 114 de la Constitución Estatal, en relación con el Artículo 141, fracción I de la Ley Orgánica por parte del organismo que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones;

II. Promover el establecimiento de sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales;

III. Promover en la población del Municipio una cultura de ahorro y aprovechamiento del agua, así como de su limpieza y no contaminación, proponiendo las medidas que considere necesarias para ello;

IV. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución de agua;

V. Proponer medidas sobre la conservación de los drenajes; y

VI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 25. La Comisión Permanente de Desarrollo y Equipamiento Urbano y tendrá a su cargo:

I. Vigilar, de conformidad con lo señalado por el inciso a de la fracción V del Artículo 114 de la Constitución Estatal la aplicación de los planes de Desarrollo Urbano Municipal por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios, así como del ejercicio de esas funciones y las del catastro municipal;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y catastro municipal;

III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento;

IV. Vigilar el proceso de elaboración de las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción y participar activamente en el mismo, y

V. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 26. La Comisión Permanente de Ecología tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones señaladas bajo el inciso g de la fracción V del Artículo 114 de la Constitución Estatal, así como de las normas ecológicas estatales y federales aplicables al ámbito de gobierno municipal por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones;

II. Verificar constantemente las fuentes de contaminación;

III. Promover la educación ecológica y la concientización para el cuidado y conservación de las áreas verdes y recursos naturales, en las escuelas, organizaciones sociales, organizaciones de profesionistas, organizaciones religiosas, organizaciones de beneficencia y de servicio;

IV. Promover la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en el municipio;

V. Procurar la eficaz conservación, el mejoramiento y el aprovechamiento socialmente racional de los recursos naturales, proponiendo al Cabildo las medidas que estime necesarias para lograrlo;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que tengan por objeto evitar:

- a) La contaminación de la atmósfera por humos, polvos y gases;
- b) La descarga inadecuada de aguas residuales domésticas e industriales;
- c) La degradación, erosión y contaminación de suelos;
- d) La recolección, transporte y operación inadecuada de desechos sólidos;
- e) Las afecciones a la salud por diversos contaminantes;
- f) La disminución o extinción de especies de la flora y fauna por inadecuada explotación, exposición a sustancias degradantes o negligencia;
- g) La alteración de los atractivos naturales y turísticos de belleza escénica, y
- h) La contaminación visual o auditiva.

VII. Proponer, en conjunto con las Comisiones Permanentes de Desarrollo Rural y de Servicios Públicos la creación de reservas ecológicas y promover la obtención de la declaratoria legal correspondiente, y

VIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 27. La Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalados bajo los incisos d, h e i de la fracción III del Artículo 114 del Constitución Estatal en relación con los incisos IV y IX del Artículo 141, de la Ley Orgánica por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones, así como el cumplimiento de la legislación vigente en cada uno de estos ramos;

II. Promover las actividades comerciales, primordialmente en lugares establecidos para ello;

III. Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector industrial y proponer al Cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable;

IV. Proponer medidas para:

- a) Evitar que se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías;
- b) Prevenir la contaminación visual y auditiva por exceso de anuncios publicitarios;
- c) Garantizar que en los centros de diversión y espectáculos se garantice la seguridad y el orden público, evitando en todo momento se permita el acceso de niños y jóvenes a espectáculos no aptos para su edad, y
- d) Adoptar programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.

V. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 28. La Comisión Permanente de Desarrollo Rural y tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones señaladas bajo los incisos b), c), d), g), e), i), de la fracción V del Artículo 114 de la Constitución Estatal en relación con los Artículos 87 y 88 y relativos de la Ley Orgánica por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones así como el cumplimiento de la legislación vigente en cada uno de estos ramos;

II. Promover:

- a) El desarrollo de las actividades agropecuarias;
- b) La explotación de tierras ociosas;
- c) El uso racional del agua en los sistemas de riego;
- d) La reforestación en las áreas rurales;
- e) La capacitación y organización rural de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, y
- f) En conjunto con las Comisiones Permanentes de Ecología y Servicios Públicos la creación de reservas ecológicas y la obtención de la declaratoria legal correspondiente.

III. Colaborar con las autoridades agrarias en la solución de los problemas agrarios que aquejen al municipio;

IV. Proponer en conjunto con la Comisión Permanente de Ecología medidas que eviten la degradación, erosión y contaminación de los suelos;

V. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende;

Artículo 29. La Comisión Permanente de Cultura, Recreación y Deporte tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos que le competan, respecto de los señalados bajo el inciso i de la fracción III del Artículo 114 de la Constitución Estatal, en relación con la fracción IX del Artículo 141 de la Ley Orgánica por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones, así como el cumplimiento de la legislación vigente en estos ramos;

II. Promover la realización de actividades recreativas y deportivas y el acceso a las mismas por parte de la población;

III. Promover la participación ciudadana en las actividades del Ayuntamiento en esta Comisión;

IV. Fomentar el deporte municipal, por medio del apoyo a la realización de competencias y el estímulo a quienes se distinguen en la práctica de los deportes;

V. Proponer al Cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de recreación y deporte, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

VI. Promover acciones tendientes a incentivar el desarrollo integral de los habitantes del Municipio;

VII. Vigilar que la realización de actividades recreativas y deportivas dentro del Municipio se realice con estricto apego al Bando, así como la implementación de las medidas necesarias para evitar que niños y jóvenes sean admitidos en lugares o actividades no aptas para su edad;

VIII. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio especialmente entre los jóvenes;

IX. Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas dentro del Municipio;

X. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales encaminados a fomentar la participación de los jóvenes en asuntos de interés público;

XI. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la juventud del Municipio;

XII. Apoyar las medidas necesarias para impedir los juegos prohibidos por la Ley dentro del Municipio, vigilando que los permitidos se instalen en lugares públicos adecuados y cumpliendo con las normas legales correspondientes, y

XIII. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 30. La Comisión Permanente de Servicios tendrá a su cargo:

I. Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente respecto de la prestación de los servicios municipales señalados en la fracción III de la Constitución Estatal en relación con el Artículo 141 de la Ley Orgánica por parte de las direcciones de la Administración Municipal, poniendo énfasis en:

- a) La óptima aplicación y mejoramiento de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos;
- b) La operación adecuada de los rellenos sanitarios;
- c) La limpieza de las vías urbanas y demás áreas públicas;
- d) La operación de los servicios municipales concesionados;
- e) La asignación de áreas verdes por parte de los constructores de fraccionamientos nuevos, en coordinación con la Comisión permanente de obras públicas;

II. Apoyar las acciones de comités y patronatos de vecinos, la realización de campañas de limpieza, conservación de parques y jardines y cuidado de arboledas y prados en calles y avenidas;

III. Promover el estudio de la flora para la siembra y conservación de las especies más adecuadas al municipio;

IV. En coordinación con las Comisiones de Desarrollo Rural y de Desarrollo Urbano y Ecología, presentará a la consideración del Cabildo los espacios que deban ser declarados como reservas ecológicas del municipio, y obtener en su caso la declaratoria legal correspondiente, y

V. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo 31. La Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables tendrá a su cargo:

I. Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos por parte de las direcciones que se hagan cargo de la prestación de esos servicios y del ejercicio de esas funciones, así como de la legislación vigente en cada uno de estos ramos;

II. Promover la realización de infraestructura para las distintas necesidades de los diferentes grupos vulnerables;

III. Promover acciones tendientes a incentivar el desarrollo integral de estos grupos vulnerables, y

IV. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Vigilar el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos relativos a las Comisiones encomendadas, normados por

artículo 114 de la Constitución Estatal en relación con el Artículo 141 fracciones II, VII Y VIII de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO QUINTO DEL INFORME DE GOBIERNO

Artículo 32. En sesión solemne, el Presidente Municipal rendirá ante el cabildo informe anual por escrito sobre el estado que guardan los asuntos de la Administración, y ver si se cumplió con el Programa de Trabajo presentado en la toma de posesión, en los términos de la Ley Orgánica.

CAPITULO SEXTO DE LAS SESIONES DEL CABILDO.

Artículo 33. El cabildo, para efectos de ejercer su autoridad colegiada se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley Orgánica y este Reglamento interno.

Artículo 34. Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto y gozaran de las prerrogativas que les otorguen la Ley Orgánica y este Reglamento interno.

Artículo 35. El día y la hora en que deba celebrarse una sesión de cabildo, los miembros de éste deberán presentarse puntualmente en el lugar en que hayan sido citados y se iniciarán los trabajos de esa sesión con una tolerancia de 15 minutos como máximo de la hora señalada.

Artículo 36. El Secretario del Ayuntamiento procederá en seguida a pasar lista de presentes, haciendo saber al Presidente Municipal si se encuentra reunido el quórum que establece el presente Reglamento, en caso de ser así el Presidente Municipal, declarará formalmente instalada la sesión. En caso de no haberse reunido el quórum necesario el Secretario hará saber al Presidente Municipal, asentando en un acta para constancia el nombre de los asistentes y de los inasistentes, especificando si estos últimos justificaron con anticipación su inasistencia.

Artículo 37. Para que las sesiones de cabildo sean válidas se requiere el Presidente Municipal y que se encuentre presente al inicio de la sesión por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 38. El Secretario del Ayuntamiento, o quien designe el Presidente Municipal para suplirlo, en caso de ausencia, deberá estar presente en todas las sesiones del cabildo con voz informativa y en auxilio del Presidente Municipal, el Tesorero, el Oficial Mayor o cualquier otro funcionario del Gobierno Municipal deberán asistir a las sesiones del Cabildo cuantas veces sean requeridos por este órgano Colegiado.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL CABILDO

Artículo 39. Los recintos en que se encuentre sesionado el cabildo son inviolables, ninguna fuerza pública podrá tener acceso a los mismos, salvo con permiso del propio cabildo o

del Presidente Municipal, en cuyos casos quedará bajo su mando.

Artículo 40. Cuando el cabildo este sesionado, y se de el caso de que sin mediar el permiso correspondiente, cualquier autoridad con uso de fuerza se presentara, el presidente Municipal podrá declarar la suspensión de la sesión, hasta que dicha fuerza salga del recinto u ordenar que la sesión se reanude posteriormente en otro sitio, incluso con el carácter de sesión secreta, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 41. Cualquier persona que incurra a las sesiones del Cabildo se presentará sin armas, guardando respeto, silencio y compostura. La contravención de esta disposición será causa para que el infractor sea conminado a desalojar el recinto y ante su negativa, a que sea desalojado por la fuerza pública.

Artículo 42. No será permitida la entrada al recinto en que sesione el Cabildo a personas en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o bajo el influjo de droga o enervante. También queda prohibido al público en general ingerir alimentos dentro de dicho recinto.

Artículo 43. Si se altera el orden en el interior del recinto en que sesione el Cabildo, el Presidente Municipal, de acuerdo a las circunstancias y a su consideración podrá tomar las siguientes medidas:

I. Suspender la sesión, declarándola en receso hasta que se restaure el orden;

II. Suspender la sesión para continuarla posteriormente como sesión privada en el lugar que se designe al efecto.

CAPITULO OCTAVO CLASIFICACION DE LAS SESIONES

Artículo 44. Por su naturaleza las sesiones de cabildo serán:

- a). Ordinarias;
- b). Extraordinarias;
- c). Solemnes y permanentes; y
- d). Públicas.

Salvo las excepciones que prevé este Reglamento interno.

Artículo 45. Se entenderá por sesiones ordinarias aquellas que se celebren una vez al mes para aprobar los informes mensuales de la Tesorería y tratar aquellos asuntos de competencia del Cabildo de los que se solicite informe o resolución, se llevarán a cabo en las fechas que el propio Ayuntamiento acuerde su realización, previa convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En las sesiones de Cabildo no habrá asuntos generales y solo se tratarán los puntos agendados en el orden del día.

Artículo 46. El trámite para la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias, será el establecimiento por la Ley Orgánica y este Reglamento interno, en este artículo y demás relativos. Dicho orden del día podrá ser entregado hasta 48 horas antes de la sesión.

Artículo 47. Los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias se agendarán a partir de solicitud por escrito, presentada al Secretario del Ayuntamiento dentro del plazo que establece el artículo anterior. En la solicitud de asuntos a tratar, relativos tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, habrá de precisarse con claridad el punto agendado, acompañando a la misma los documentos que se haya de presentar al cabildo sobre el particular y, en general, todos aquellos que sean necesarios para clarificar el punto en cuestión. Al propio tiempo que el Presidente de la Comisión, o el miembro del Ayuntamiento solicitante envíen al Secretario la Solicitud a que se refiere este artículo, acompañada de la documentación pertinente, remitirán copia de la misma y sus anexos a los demás miembros del cabildo para su conocimiento.

Artículo 48. Se entenderá por sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar un asunto que requiere de urgente resolución, en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, debiendo citarse a los integrantes del ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañarse al citatorio el orden del día correspondiente.

Artículo 49. Son sesiones solemnes aquellas para cuya celebración se cumple con un ceremonial prefijado, a efecto de otorgarles un especial significado. Son consideradas sesiones solemnes por este Ayuntamiento:

I. Aquellas en las cuales se realice la renovación de las autoridades municipales.

II. Aquella en la cual el Presidente Municipal rinda su informe anual.

III. Aquellas en las cuales se reciba la visita del C. Presidente de la República, el Gobernador del Estado, o de algún representante del Gobierno Federal o Estatal.

IV. Aquellas en las que se reciba a alguna persona que el Ayuntamiento considere procedente distinguir en forma solemne.

Artículo 50. En las sesiones solemnes se cumplirá con el Reglamento interno o con a aquel que se fije con anticipación para destacar la solemnidad del acto:

I. En la toma de protesta, quien la otorgue, lo hará puesto de pie, al igual que los miembros del Cabildo, invitados y asistentes al acto; y

II. Cuando se reciba la visita de alguna de las personas señaladas en el artículo anterior esta será conducida al recinto oficial por una Comisión que previamente sea designada de entre los miembros del cabildo. Concluido el acto será acompañada por la misma Comisión hasta el lugar que el cabildo determine.

Artículo 51. Son sesiones permanentes aquellas, de cualquiera de los tres tipos arriba señalados, en las cuales la propia naturaleza de alguno de los asuntos tratados requiera de atención prolongada. En estos casos el Cabildo se puede constituir en sesión permanente, pudiendo declarar los recesos que considere necesarios.

Artículo 52. Podrán celebrarse las sesiones privadas a petición del Presidente Municipal o de la Mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y cualquiera de los siguientes casos:

I. Las acusaciones o denuncias que se hagan contra alguno de los miembros del Ayuntamiento y en general cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;

II. Las comunicaciones que se reciban con la anotación de confidencial;

III. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa;

IV. Cuando se vayan a tratar asuntos de índole financiera que así lo ameriten;

V. Las quejas relativas a las comisiones y a sus integrantes;

VI. Cuando por la propia naturaleza delicada de los asuntos a tratar el Cabildo considere que se afectaría la honra de un particular por el hecho de discutirlos en público, pudiendo hacer dicha solicitud cualquiera de los miembros del Cabildo o el Secretario del Ayuntamiento antes o durante el mismo curso de la sesión;

VII. Todo aquello que a consideración del Cabildo deba tratarse confidencialmente; y

VIII. Cuando los asistentes a una sesión pública que no sean miembros del ayuntamiento alteren gravemente el orden, o ante la presencia de fuerza pública no autorizada por el cabildo o por el Presidente Municipal.

Artículo 53. A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario y en su caso los directamente involucrados en el asunto a tratar, el acta que de las mismas se levante, una vez leída, discutida, aprobada y firmada por los participantes y autenticada por el Secretario del Ayuntamiento será archivada en lugar seguro. De dicha acta no podrá girar copia más que a los directamente involucrados, asentándose en el Libro de Actas del cabildo únicamente la esencia de los acuerdos que se tomen.

CAPITULO NOVENO DEL DIFIRIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RECESO DE LAS SESIONES.

Artículo 54. Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada en una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I. Cuando lo solicite la mayoría de los miembros del Cabildo, por medio de escrito dirigido al Presidente Municipal; y

II. Cuando el Presidente Municipal este impedido por asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Artículo 55. Cuando se difiera una sesión el Secretario del Ayuntamiento lo comunicara a los integrantes del cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles próximos a la fecha en que debía celebrarse.

Artículo 56. Cuando se suspenda una sesión de Cabildo el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

Artículo 57. Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 58. Cuando se suspenda una sesión de Cabildo el Secretario hará constar en el acta respectiva la causa de la suspensión.

Artículo 59. Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

CAPITULO DECIMO DE LA DECLARACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 60. Para la validez de los acuerdos que se tomen, bastará con que concurren en el instante de pasar lista la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Cabildo, aún y cuando por algún motivo tengan que abandonar la Sala, el Secretario del Ayuntamiento, una vez contabilizado el número de asistentes, informará al Presidente Municipal del resultado del cómputo. Cuando alguno de los miembros del cabildo se integre después de que se haya pasado la lista, se consignará en el acta su incorporación, señalando el momento en que está se dé. De igual forma se actuará tratándose de los integrantes que soliciten y obtengan permiso para retirarse antes de que la sesión concluya.

Artículo 61. Una vez declarada la existencia del quórum se determinará, cuando se trate de sesiones extraordinarias, si estas tendrán el carácter de públicas o privadas; para calificarlas, bastará que los miembros del Cabildo, así lo determinen por la mayoría de votos.

Artículo 62. El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de dar a conocer el orden del día y levantará a través del auxilio de taquígrafo o bajo la utilización de algún medio mecánico, electrónico o de reproducción para grabar la sesión y que sirva para que coadyuve a la transcripción de la esencia de los acuerdos que se tomen, como base para la elaboración del acta y minuta de acuerdos respectivos.

Artículo 63. Los regidores y Síndicos podrán intervenir cuantas veces crean conveniente para cada asunto, y para hacerlo deberán solicitar y obtener el uso de la palabra del C. Presidente Municipal, llevando el orden de los ponentes el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 64. Durante los debates, se prohíbe que los miembros del Cabildo hagan alusiones de tipo personal que pudieran

lesionar el honor, la dignidad y los intereses legítimos de sus compañeros, conduciéndose ante todo con respeto y sin alterar el orden, en caso de que llegará a suceder, será expulsado de la sesión hasta que guarde la compostura debida, y debiendo ser sustituido por el Regidor que acuerde la mayoría.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS Y LAS VOTACIONES

Artículo 65. El Secretario del Ayuntamiento dará lectura a las propuestas de acuerdos y acto seguido se procederá a levantar la votación.

Artículo 66. La votación podrá ser:

I. Económica. Cuando los miembros del cuerpo Colegiado levanten su mano manifestando que estuvieron de acuerdo por la afirmativa;

II. Nominal. Cuando el Secretario del Ayuntamiento mencione el nombre de cada uno y estos expresaren en voz alta, en "Favor", "Contra", o "Abstención", iniciando por el Primer Regidor y en orden consecutivo hasta los regidores de Representación Proporcional, los Síndicos y finalmente emitirá su voto el Presidente Municipal; y

III. Cедular. Cuando se emita su voto por escrito respecto del asunto de que se trate.

Artículo 67. Los acuerdos de cabildo se tomarán por mayoría simple, salvo los siguientes casos, en los que se tomarán por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo votantes:

I. Los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de bienes municipales respecto de los cuales la normatividad relativa establezca dicha limitante;

II. La contratación de deudas respecto de las cuales se establezca este requisito de normatividad relativa; y

III. Los contratos que correspondan a concesiones de obras o servicios municipales respecto de los cuales se establezca expresamente este requisito por parte de la normatividad aplicable.

Artículo 68. Ningún miembro del Cabildo votará en asuntos que contemplen intereses particulares de él o de alguna persona de su familia, hasta el tercer grado de parentesco o de quien fuera Abogado o apoderado legal.

Artículo 69. Cuando una votación resulte empatada, el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad para determinar la aprobación o desaprobación del acuerdo que se haya sometido a votación.

Artículo 70. Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal que clausura los trabajos de esa sesión, señalando la fecha y la hora en la que la sesión ha concluido.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN

Artículo 71. Corresponde al Cabildo emitir los Reglamentos que competan a la esfera de Gobierno Municipal, tanto en relación con su ámbito de competencia exclusiva, como a los aspectos que atañen al mismo, respecto de cuestiones en las cuales comparta competencia con otros ordenes de gobierno, realizando lo anterior por medio de la reforma, derogación o abrogación de los reglamentos municipales respectivos, para lo que se seguirá en todo caso el mismo procedimiento necesario para su aprobación. Para la emisión y reformar reglamentos el Cabildo, sin perjuicio alguno de su autonomía, tomara en cuenta lo estatuido en aquellas Leyes estatales que correspondan a lo establecido por las fracciones a), b), c), d), y e), del inciso II del artículo 114 de la Constitución Estatal.

Artículo 72. Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

I. Al Presidente Municipal;

II. A los Regidores y Síndicos Municipales; y

III. A las comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 73. Los habitantes del Municipio de Zaragoza, S.L.P, podrán presentar sus propuestas de iniciativa o reformas a las disposiciones reglamentarias municipales a través de la Secretaria del Ayuntamiento o de las comisiones respectivas.

Artículo 74. Aprobado la reglamentación o su modificación, el Presidente Municipal lo promulgará y publicará de conformidad con las facultades que al efecto le otorga la Ley Orgánica, enviándolo para su publicación en el Periódico oficial del Estado o Gaceta Municipal, a partir de cuya publicación en cualquiera de estos dos órganos informativos será obligatoria, salvo que en su texto se contenga disposición en contrario

Artículo 75. Las actas de las sesiones de Cabildo se levantarán por el Secretario del Ayuntamiento, en un libro que certificarán con su Firma del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en su primera y última hoja deberá ser firmado por los miembros del Cabildo que hayan asistido la sesión de que se trate y contendrán:

- a). Lugar, fecha y hora;
- b). Nombre y firma de los miembros del Cabildo presentes;
- c). Un extracto de lo tratado en la sesión; y
- b). Fecha y hora en que concluyó la sesión de Cabildo.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

Artículo 76. Para el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal con el auxilio del Secretario del Ayuntamiento girará las instrucciones respectivas, a los funcionarios de la Administración Municipal quedaba intervenir. Cuando se trate de asuntos que salen del ámbito del Ayuntamiento, corresponderá a este último funcionario dar Trámite respectivo.

CAPITULO DECIMO CUARTO DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO

ARTICULO 77. Las actas de las sesiones de Cabildo se levantarán por el Secretario del Ayuntamiento, en un Libro que certificarán con su firma el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en su primera y última hoja y deberá ser firmado por los miembros del Cabildo que hayan asistido a la sesión de que se trate.

ARTICULO 78. Las actas consistirán en un extracto de todo lo tratado en la sesión debiendo comenzar con el nombre del lugar, la fecha y hora en que el acto se inicia y los nombres de los que asistieron sin perjuicio de la solicitud, aprobada por el Ayuntamiento, para se plasme íntegramente alguna intervención.

ARTICULO 79. El Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor a cinco días después de realizada la sesión de Cabildo, formulará una propuesta de Acta, entregando un tanto de esta a cada uno de los Regidores, Síndicos y Presidente Municipal, los cuales tendrán un plazo de cinco días a partir de la fecha de recepción de dicha acta, para hacer por escrito las observaciones a la misma, en el caso de que alguno de los miembros del Cabildo no haga ninguna observación dentro de ese plazo se le tendrá por conforme con el contenido de la misma. Una vez agotados ambos plazos se presentará el Acta ya corregida en la siguiente sesión de Cabildo, en la que deberá ser aprobado su texto. Satisfecho lo anterior su contenido se asentará fielmente, en el Libro de Actas de Cabildo para la firma de todos los que asistieron a la Sesión.

ARTÍCULO 80. En el desarrollo de las sesiones: El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de dar a conocer el orden del día y de consignar por escrito, auxiliándose a la vez de algún medio electrónico, los acuerdos que se tomen en la sesión, se integrarán en el Acta respectiva. El resultado de las sesiones se hará constar por el Secretario en el Libro de Actas, en el cual quedarán anotados los extractos de los asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando el acuerdo del Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general, tales como Reglamentos, Bandos e iniciativas de Leyes o Decretos, se harán constar íntegramente en el Libro de Actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice del Libro de Actas. En ambos casos, deberán firmar los miembros que hubieren estado presentes en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 81. Los integrantes del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto, podrán intervenir, previa solicitud y otorgamiento del uso de la palabra por el Presidente de la sesión.

ARTÍCULO 82. Cuando la importancia del asunto lo amerite, el Presidente otorgará el uso de la palabra a dos participantes a favor del dictamen y dos en contra. Si el asunto se considera suficientemente discutido, por la mayoría del Ayuntamiento, se procederá a la votación y el cuando se tomará por mayoría de los participantes con derecho a voto. En caso contrario se repetirá el procedimiento hasta que el asunto quede suficientemente discutido.

ARTÍCULO 83. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento tuviere un interés directo o indirecto en el asunto que se tratará en la sesión, deberá manifestarlo y se ausentará de la sala, durante la resolución del mismo.

ARTÍCULO 84. Quien contravenga lo dispuesto en el Artículo anterior, será sancionado en los términos de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

ARTÍCULO 85. El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir certificaciones en la parte relativa de los acuerdos asentados en el Libro de Actas, siempre que el solicitante acredite el interés legítimo, que no sea en perjuicio del interés público y con la anuencia previa del Cabildo.

ARTÍCULO 86. Los acuerdos del Ayuntamiento podrán revocarse mediante la votación de las dos terceras partes de sus miembros, por algunas de las siguientes causas:

I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;

II. En el caso de que su ejecución afecte derechos legítimos de terceros;

III. Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social;

IV. Para complementar resoluciones dictadas en acuerdos que dieron origen al juicio de garantías;

V. Por no justificarse la prestación de un determinado servicio público municipal o para mejor desarrollo de la administración pública municipal; y

VI. Cuando se sustente en actos ilícitos de los cuales no se tenía conocimiento.

TITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Artículo 87. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que le señala la Ley Orgánica en su artículo 70 y 71:

I. Celebrar en nombre de Gobierno Municipal los contratos y demás actos administrativos y jurídicos necesarios para el despacho de los negocios administrativos, el ejercicio de las funciones y la atención de los servicios municipales, en todas aquellas cuestiones que no competan directamente al Cabildo en los términos de la Ley Orgánica, creando para ello las direcciones y demás órganos de la Administración Municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las Leyes federales y estatales aplicables y este mismo Reglamento interno;

II. Vigilar que se realicen las obras y se presten los servicios públicos municipales que establezcan los ordenamientos relativos, así como aquellos que la comunicad demande, para mejora de sus niveles de bienestar;

III. Contratar o concertar en representación del Ayuntamiento la ejecución de acciones coordinadas con el Gobierno Federal y Estatal;

IV. Aplicar las sanciones que le corresponda imponer por violaciones a este Reglamento Interno, los demás disposiciones legales aplicables;

V. Proponer al Cabildo, en la sesión solemne dentro de la cual se instale el Ayuntamiento, el nombramiento de los funcionarios a que se refiere la Ley Orgánica en la forma y términos que la misma estipule;

VI. Nombrar a los servidores Públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el presupuesto de egresos que se formule anualmente, asignándolos por conducto de la Oficialía Mayor a la Dirección u órgano diverso de la Administración Municipal que considere necesario;

VII. Dirigir a los órganos de la Administración Municipal y sus órganos Auxiliares, vigilando la correcta ejecución de los programas, obras y servicios públicos, pasando diariamente a la Tesorería Municipal por medio del servidor o servidores públicos que señale al efecto, noticia de las multas impuestas;

VIII. Encomendar a los órganos de la Administración Municipal y a sus Órganos Auxiliares el ejercicio de aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Gobierno Municipal, la debida presentación de los servicios y el efectivo ejercicio de las funciones que al mismo competen, así como aprobar las bases normativas internas de cada uno los mismos;

IX. Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el Cabildo y presidirlas, teniendo voto de calidad, en caso de empate, en las decisiones que se tomen;

X. Convocar por sí o por conducto del Secretario del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo;

XI. Determinar el orden del día para cada sesión;

XII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones Permanentes y Especiales y participar en las que le sean asignadas;

XIII. Certificar con su firma los libros de actas de acuerdos de las sesiones y firmar cada una de ellas;

XIV. Declarar la legalidad de la sesión y hacer la clausura de los trabajos, al agotarse los puntos contenidos en el orden del día;

XV. Ejecutar los acuerdos de Cabildo;

XVI. Rendir por escrito en sesión solemne ante el pleno del

Cabildo el informe anual de estado que guarda la administración Municipal. Cuando se trate del Tercer Informe Anual de Gobierno, este deberá hacerse con un mínimo de siete días antes de la entrega de la administración Municipal;

XVII. Conminar al asistente a una sesión de Cabildo que no observe la conducta adecuada, para que se desaloje el recinto y en caso de su negativa ordenar se le haga salir del lugar por medio de la fuerza pública;

XVIII. Delegar en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos.

XIX. Las demás que le encomienden expresamente las Leyes, este Reglamento interno y los demás ordenamientos municipales; y

XX. Los demás que el cabildo le atribuya.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS REGIDORES.

Artículo 88. Además de las obligaciones y facultades que les señala la Ley orgánica los regidores tendrán las siguientes:

I. Atender con diligencia todo trámite y gestión relacionado con las comisiones de las que formen parte, asistiendo puntualmente a las sesiones de la misma;

II. Solicitar a la Secretaria del Ayuntamiento su inscripción o baja en cualquiera de las comisiones en que así lo deseen, debiendo participar activamente en por lo menos cinco de ellas;

III. Informar con toda oportunidad al Cabildo, verbalmente y por escrito en cuanto se le solicite, de los resultados de las gestiones realizadas por las comisiones de las cuales formen parte;

IV. Solicitar al Presidente, o de los titulares de los órganos de gobierno Municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia;

V. Tomar parte activa, interesada e informada en la toma de decisiones de las comisiones a las que pertenezca, así como en las que se tomen durante el curso de las sesiones de cabildo;

VI. Conservar el orden y respeto dentro de las sesiones de Cabildo acatando las medidas que se tomen para ese efecto por el propio Cabildo o por el Presidente Municipal;

VII. Presentar un programa de Trabajo Anual, y presentando un informe ejecutivo semestral de acuerdo al programa de trabajo; y

VIII. Las demás que fijen las Leyes, este Reglamento Interno, y los demás ordenamientos municipales, o el propio cabildo.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL SÍNDICO.

Artículo 89. Los síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que señala la Ley Orgánica:

I. Vigilar la adecuación y aplicación de la Hacienda Municipal y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;

II. Coordinar la Comisión Permanente de Pensiones y Asuntos Laborales del Ayuntamiento y vigilar la correcta aplicación de la Ley relativa respecto del otorgamiento de las jubilaciones por parte del Gobierno Municipal;

III. Promover la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

IV. Representar Jurídicamente al Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte;

V. Suplir al Presidente Municipal ante la falta definitiva de Este, cuando la elección del Cabildo recaiga en uno de ellos;

VI. En materia de presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, así como la propiedad municipal, comprobar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los órganos del Gobierno Municipal;

VII. Auxiliar al Contralor interno en la inspección y vigilancia de las direcciones y demás dependencias de la Administración Municipal, en cuanto al cumplimiento de éstas con las normas y disposiciones que les sean aplicables dentro de su ámbito de competencia, respecto de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino afectación, enajenación y baja de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

VIII. Dar opinión previa a su expedición, sobre los proyectos de normas en materia de contrato de deuda y manejo de fondos y valores que elabore y proponga la Tesorería Municipal; y

IX. Las demás previstas por el artículo 75 y 76 la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 90. En caso de incumplimiento doloso de las disposiciones de este Reglamento, el Ayuntamiento integrara una Comisión de Honor y Justicia para vigilar que se instauren los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 91. El incumplimiento de las Comisiones encomendadas a los miembros del Ayuntamiento, así como la observancia del contenido de los artículos 167 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de San Luis Potosí, se sancionará económicamente mediante multa de diez a veinte días de salarios míni-

mos vigente a la región, conforme a la gravedad de la falta, y por acuerdo del Cabildo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado

ARTICULO SEGUNDO. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO TERCERO. Cualquier cambio al presente Reglamento deberá ser aprobado mediante la mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros de Cabildo.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., el día 04 del mes Diciembre del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. AGUSTIN AVILA AVILA
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
(RÚBRICA)

C. PEDRO RUIS LARA.
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. ESTHER BLAS SALDALÑA
1ER REGIDOR.
(RÚBRICA)

C. JUAN CERDA GARCIA
2º REGIDOR
(RÚBRICA)

L.E.P. MARIA SILVIA ZAVALA TORRES.
3 ER REGIDOR.
(RÚBRICA)

C. LUIS MIRELES BRAVO
4º REGIDOR.
(RÚBRICA)

C. ENFRIA. ROSA MARIA CARRILLO NARVÁEZ.
5º REGIDOR
(RÚBRICA)

C. APOLONIO ANGUIANO HERNANDEZ
6º REGIDOR
(RÚBRICA)

MTRO. HECTOR SANTANA AGUNDIS.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
(RÚBRICA)

